



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 30/2007 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Junta de Estudio y Elaboración del Código Rural. Creación, finalidad y plazo. Se crea la Junta de Estudio y Elaboración del Código Rural, que tiene por fin, dentro de los ciento ochenta (180) días de sancionada la presente, elevar a esta Legislatura un anteproyecto con el texto de un Código Rural.

Artículo 2°.- Integración. La mencionada junta está integrada por:

- a) Dos (2) representantes del Poder Legislativo.
- b) Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo que se encuentren afectados a las áreas que tengan relación directa con la materia a legislar.
- c) Dos (2) representantes del Poder Judicial, uno de los cuales debe ser el Inspector de Justicia de Paz y del Notariado del Superior Tribunal de Justicia.
- d) Dos (2) representantes de los productores rurales, que serán elegidos por las asociaciones rurales de la provincia.

Artículo 3°.- Reglamento interno. La junta dicta su propio reglamento interno el cual debe ser aprobado por mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 4°.- Prórroga del plazo. La junta se encuentra facultada a prorrogar por única vez y por ciento ochenta (180) días, el plazo establecido en el artículo 1° de la presente.

Artículo 5°.- Deberes. La Junta de Estudio y Elaboración del Código Rural tiene los siguientes deberes:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Solicitar los informes a la justicia de paz acerca de la problemática rural de cada jurisdicción.
- b) Recabar antecedentes y normas vigentes actualmente dispersas referidas a la materia en cuestión.
- c) Unificar el criterio legislativo en cuanto a la forma de regular las distintas actividades rurales.
- d) Una vez finalizada la confección del anteproyecto y previo a remitirlo a la Legislatura provincial, éste debe ser enviado en consulta a las distintas asociaciones rurales existentes en la provincia.

Artículo 6°.- Asistencia técnica. Se autoriza a la Junta de Estudio y Elaboración del Código Rural a requerir la asistencia de especialistas en derecho agrario y rural, a efectos de cumplir con el cometido encomendado.

Artículo 7°.- Contratación de especialistas. Los gastos que demande la contratación de especialistas en derecho agrario y rural, son solventados por Rentas Generales.

Artículo 8°.- De forma.
SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 09 de Agosto de 2007